



2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MAR.

EXPTE. N° .-

DECRETO N°

SAN SALVADOR DE JUJUY,

1380

-S-

05 AGO. 2020

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 1.347-G/2.020; Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE); y,

CONSIDERANDO:

Que, la circulación local de virus, con crecimiento exponencial de la curva de contagios, decide restringir al máximo, el traslado y actividades de los ciudadanos.

Sin embargo, la actividad física --moderada, intensa y aún controlada-, es beneficiosa, vital, para la salud, máxime, frente a medidas restrictivas como el aislamiento obligatorio, y angustias que conlleva.

Con equilibrio, resulta pertinente adoptar, aún en forma temporaria y con sujeción a la dinámica de la pandemia, medidas que importen flexibilización programada, mitigando el rigor de la situación existente, en este caso, el tránsito de personas con fines deportivos o de recreación en espacios públicos.

Por lo expuesto, en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Habilitase la actividad física en modalidad running y/o caminata al aire libre, hasta el máximo de dos (2) personas adultas, con acompañamiento de menores de edad del mismo grupo familiar.

ARTICULO 2°.- Dispónese que se deberá cumplir con todas las medidas de protección personal ya impuestas (barbijo, tapabocas o similar), distanciamiento social de dos (2) o más metros entre grupos, circulación unidireccional por mano derecha, y habilitaciones por número final de D.N.I.

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio del régimen penal y sanciones previstas por los Artículos 202°, 203°, 205° y concordantes del Código Penal, la inobservancia o transgresiones del presente, darán lugar a la aplicación del régimen sancionatorio especial de flagrancia, medidas y sanciones, instituido por Decreto Acuerdo N° 741-G-2.010, ratificado por Ley Provincial N° 6.159, normas modificatorias y complementarias, código Contravencional y normativa concordante.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, Vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUJID
MINISTRO DE SALUD



G.R.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



Dr. *Claudia Gisela Huang*
A/C
-SC. CLAUDIA GISELA HUANG
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy